

Helga María Lell*

CONICET/Universidad Nacional de La Pampa (Santa Rosa, Argentina)

helgalell@uca.edu.ar

**Dignidad y persona. Líneas jurisprudenciales
en el discurso de la Corte Interamericana
de Derechos Humanos****

*Dignity and Person. Jurisprudential Lines in the Discourse
of the Inter-American Court of Human Rights*

*Dignidade e pessoa. Linhas jurisprudenciais no discurso
da Corte Interamericana de Direitos Humanos*

Artículo de investigación: recibido 14/04/2024 y aprobado 14/06/2024

* Doctora en Derecho de la Universidad Austral (Argentina), Magíster y Especialista en Estudios Sociales y Culturales de la Universidad Nacional de La Pampa (Argentina), Magíster en Filosofía de la Universidad Nacional de Quilmes (Argentina), Abogada de la Universidad Nacional de La Pampa. Posdoctora de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), Diploma Superior en Construcción de Proyectos y Metodología en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y del CONICET (Argentina) y Diploma en Humanidades Digitales de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (Argentina). Investigadora adjunta de CONICET y Profesora Titular de Filosofía del Derecho (UNLPam). Coeditora de las obras: *La dignidad a debate. Usos del concepto en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Marcial Pons), *Persona, cuerpo y discursos. Aportes interdisciplinarios sobre un concepto variable* (Olejnik) y *Unveiling Institutions. How Discourses Disguise Our World* (Círculo hermenéutico). Autora de múltiples capítulos de libros y de artículos en revistas científicas. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7703-6341>

** El presente texto es inédito, no se deriva de trabajos previos y se enmarca en el proyecto de investigación PCyT-VR7II UCA de Análisis jurisprudencial de fórmulas sobre dignidad (2023), dirigido por la dra. Florencia Ratti. El artículo contó con financiación de la Universidad Católica Argentina. La autora declara que no existe conflicto de interés.

DOI:

<https://doi.org/10.18046/prec.v25.6826>

Cómo citar:

Lell, H. M. (2024). Dignidad y persona. Líneas jurisprudenciales en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Precedente Revista Jurídica*, 25, 163-193. <https://doi.org/10.18046/prec.v25.6826>



Esta obra se distribuye a través de una licencia Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International.

Resumen

Este trabajo analiza cómo aparece el término *dignidad* en relación con el de *persona* en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfatizando en los párrafos en los que la Corte ha hecho referencia a ambas nociones y en las fórmulas que usa para exponer relaciones dinámicas entre ellos. La finalidad, entonces, es evidenciar y describir las fórmulas en que aparecen estos términos en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo del tiempo, en relación con diferentes escenarios fácticos y la interacción entre los párrafos que contienen aquellas fórmulas. La hipótesis que guía este trabajo es que, si bien estas fórmulas tienen relevancia en las sentencias y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para apoyar argumentos, no poseen un contenido concreto con directivas sobre cómo llevar a la práctica los derechos humanos en juego ni respecto de cómo interpretar qué significa que una persona posea dignidad.

Palabras clave: dignidad; persona; Corte Interamericana de Derechos Humanos; jurisprudencia.

Abstract

This paper analyzes how the term *dignity* appears in relation to the term *person* in the discourse of the Inter-American Court of Human Rights. It emphasizes the paragraphs in which the Interamerican Court has referred to both notions and the formulas it uses in this regard, aiming to expose dynamic relationships between them. The purpose is to detect and describe the formulas in which these terms appear in the Court's discourse over time, in relation to specific factual scenarios and the interaction between the paragraphs containing those formulas. The hypothesis guiding this paper is that, although these formulas are relevant in the Court's judgments and opinions to support arguments, they do not possess concrete content with directives on how to put into practice the human rights in question or how to interpret what it means for a person to have dignity.

Keywords: Dignity; Person; Interamerican Court of Human Rights; Jurisprudence.

Resumo

Este artigo analisa como o termo *dignidade* aparece em relação ao termo *pessoa* no discurso da Corte Interamericana de Direitos Humanos. A ênfase é colocada nos parágrafos em que a Corte Interamericana fez referência a ambas as noções e nas fórmulas que utiliza a esse respeito, a fim de expor as relações dinâmicas entre elas. O objetivo, portanto, é pesquisar e descrever as fórmulas em que esses termos

aparecem no discurso da Corte Interamericana ao longo do tempo, em relação a quais cenários factuais e à interação entre os parágrafos que contêm essas fórmulas. A hipótese que orienta este artigo é que, embora essas fórmulas tenham relevância nas sentenças e pareceres da Corte Interamericana de Direitos Humanos para fundamentar argumentos, elas não têm um conteúdo concreto com diretrizes sobre como implementar os direitos humanos em questão ou como interpretar o que significa uma pessoa possuir dignidade.

Palavras-chave: dignidade; pessoa; Corte Interamericana de Direitos Humanos; jurisprudência.

Introducción

La dignidad es una de las notas asociadas al concepto de persona humana en la mayoría de documentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos. Ejemplos de ello abundan en los sistemas universal y americano¹. No obstante, ninguno de estos dos conceptos es claro: no existe una definición unánime sobre qué es la dignidad y, respecto de la persona, existen múltiples debates que interrogan sobre la condición de persona como previa a la titularidad de los derechos o sobre qué requisitos debe cumplir un ente para ser considerado persona². Asimismo, la conjunción entre los términos de *persona* y *dignidad* se torna triplemente compleja, puesto que, a la indeterminación de cada uno de los dos conceptos en sí mismos, se suma el interrogante respecto de qué significa que una persona posea dignidad. Así, la puesta en conjunto de *persona* y *dignidad* conforma lo que suele conocerse como “vaguedad por combinación”³.

Más allá de las disquisiciones filosóficas, con el fin de precisar la problemática en el ámbito jurídico, aquí interesa analizar cómo aparece el término *dignidad*

1 Por ejemplo, en el sistema universal de derechos humanos, esto puede verse en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 1945), en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1976), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1976), en la Convención Internacional sobre las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) y en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (ONU, 1989). En el ámbito americano, se puede encontrar esta idea en el Preámbulo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1987), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (OEA, 1994), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) y la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia (OEA, 1994), entre otros.

2 Respecto de los debates sobre los requisitos para considerar un ente como persona, ver Morales Zúñiga (2015). Allí el autor, además de analizar diferentes posturas, se centra en cuatro tipos de definiciones: la moral, la jurídica, la biológica y la metafísica. Se pregunta si el sentido jurídico de persona puede definirse a partir de la pertenencia a alguna de las otras categorías, en cuyo caso los debates se multiplican. También puede consultarse Busdygan (2013). Si bien este trabajo apunta hacia otra temática, analiza diferentes posturas y requisitos para que un ente sea considerado persona. Al respecto, destaca dos posturas: la sustancialista y la funcionalista.

3 La vaguedad por combinación implica que la definición de un concepto no sea clara por cuanto en ella no existe un conjunto definido de condiciones que gobierne la aplicación de la palabra, ya sea porque no hay un conjunto limitado y necesario para saber cuándo se da el supuesto o porque es imposible enumerar la totalidad de las características necesarias. Ejemplos de ello son “buena fe”, “enseñamiento”, “tratos dignos”, “formato adecuado”, etc. Ver Mendonca (2000) y Moreso y Vilajosana (2004).

en relación con el de *persona* en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La cuestión no es superflua, puesto que, al analizar diferentes usos del concepto de dignidad, Barak (2013, p. 361) menciona que, en el ámbito judicial, se utiliza para fundamentar la obligatoriedad de los derechos en general y para ponderar los derechos entre sí y evaluar la razonabilidad de las leyes que los regulan. El problema radica en que una revisión de la bibliografía, la jurisprudencia y documentos legales muestra diferentes tipos de uso de la dignidad, a pesar de que se la considera universalmente inteligible. Ello provoca, a su vez, que el significado del consenso se torne lábil y, con ello, que se diluya el consenso. Al respecto, Zambrano (2022) concluye que el debate sobre el papel de la dignidad de las personas humanas en el razonamiento judicial se articula con la cuestión de la legitimidad de las decisiones judiciales sobre derechos humanos. En ese sentido, indagar en los usos de la dignidad de la persona en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede aclarar aspectos sobre cómo trabaja este organismo y cómo argumenta sus decisiones sobre derechos humanos.

Este análisis parte de una perspectiva usualmente no recogida en los trabajos académicos, pues estos suelen concentrarse en una mirada más bien teórica sobre cómo, en términos generales, un órgano judicial hace referencia a estos asuntos o se enfocan en fallos particulares. Aquí, en contraste, el foco se pone en los párrafos en los que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a ambas nociones y en las fórmulas que usa al respecto con el fin de exponer relaciones dinámicas entre ellos. Esta cuestión será aclarada en la metodología. La finalidad, entonces, es relevar y describir las fórmulas en que aparecen estos términos en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del tiempo, en relación con diferentes escenarios fácticos y la interacción de los párrafos que contienen aquellas fórmulas. La hipótesis que guía este trabajo es que, si bien estas fórmulas tienen relevancia en las sentencias y opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para apoyar argumentos, no poseen un contenido concreto con directivas sobre cómo llevar a la práctica los derechos humanos en juego ni respecto de cómo interpretar qué significa que una persona posea dignidad.

Este trabajo surge en el marco de un proyecto de investigación centrado en dilucidar las fórmulas que utiliza la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la dignidad según los escenarios fácticos, a la vez que indaga

en los mecanismos de autocitación de este organismo (Grupo PCyT-VR II UCA de Análisis jurisprudencial de fórmulas sobre dignidad, 2023). Asimismo, esta labor es continuación de un proyecto de investigación ya finalizado que se centró en los usos de la dignidad en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴.

En cuanto a la estructura de este artículo, en primer lugar, se incluye una breve descripción de aspectos teóricos sobre la dignidad de la persona. En segundo término, se mencionan las fuentes y la metodología empleadas. En tercer lugar, se incluye un apartado abocado a las fórmulas sobre dignidad y persona, sus apariciones, fechas y en qué párrafos están contenidas. Luego, se destinan dos títulos a analizar la interacción entre párrafos y de los párrafos con fórmulas. Finalmente, se destina un punto a los escenarios fácticos a los que se aplican las fórmulas analizadas.

La dignidad como nota de la persona humana

Tanto el concepto de dignidad como el de persona han variado a lo largo de la historia, lo cual ha conducido a una diversidad de significados⁵. Cabe destacar que no siempre han estado vinculados, puesto que inicialmente, en la Antigüedad, la dignidad era una nota de los cargos institucionales, mientras que *persona* era una máscara que, metafóricamente, se llevó al ámbito jurídico como una síntesis de la interpretación de roles jurídicos. El principal hito para el encuentro de estos dos términos y su sustancialización en términos morales puede encontrarse en el Concilio de Nicea en 325, cuando se discute si la naturaleza de Cristo era divina, humana o ambas. La lengua utilizada fue el griego y, en lugar de usarse “πρόσωπον” (prósopon, persona), se utilizó ὑπόστασις (hipóstasis, sustancia). A partir de esta discusión, *persona* se convirtió en el sustrato en el que se concreta una esencia (Ferrater Mora, 1994). El segundo hito muestra la combinación de la idea política de la dignidad de un cargo y de las ideas religiosas. En el antiguo Imperio romano, el dignatario era un funcionario que cumplía un encargo en representación de los máximos gobernantes; así, se llevaba la dignidad del cargo en representación del emperador (Meltzer Henry,

4 PICTO-UCA 2017-0032: “El concepto de Dignidad Humana según la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Análisis de los casos contenciosos y de las opiniones consultivas”. ANPCyT y UCA. Dirigido por el Dr. Nicolás Lafferriere.

5 No me detendré en este tema, ya que ha sido trabajado en Lell (2021).

2011). En clave religiosa, la dignidad es un atributo que posee todo ser humano, más allá de su condición social o estatus. Todo individuo poseía la dignidad de ser hijos de Dios.

Existen dudas sobre cuál es la fuente de la dignidad como atributo propio de las personas humanas (por ejemplo, si es la humanidad misma, la racionalidad, la autonomía, entre otros). Por ejemplo, Hoyos (2005) distingue la dignidad referida a la autonomía y vinculada a la libertad y la razón, por un lado, y la dignidad referida al ser, entendida como la eminencia que corresponde a la persona, es decir, relacionada con cierta naturaleza y su perfección, por el otro.

Para McCrudden (2008), la dignidad como nota de las personas humanas es un valor intrínseco al ser humano por el hecho de serlo. Conforme con ello, algunas formas de trato pueden ser inconsistentes con la dignidad y otras pueden ser requeridas por dicho valor intrínseco.

Bohórquez Monsalve y Aguirre Román (2009) señalan que la dignidad como inherente a la persona humana es universal y no depende del contexto histórico o político ni del reconocimiento social. Es aplicable a todo individuo, en todo tiempo y lugar; es una propiedad natural y abstracta porque es un fin en sí misma.

Más allá de esta breve contextualización, este trabajo no pretende adentrarse en los aspectos teóricos de la dignidad de las personas, sino que, como se mencionó, interesa el tratamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de estos conceptos mediante sus fórmulas.

Fuentes y metodología

Los insumos para este trabajo provienen de dos fuentes principales. En primer lugar, se utilizó la base de datos sobre los usos del concepto de dignidad y las fórmulas respectivas en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Grupo PCyT-VR II UCA de Análisis jurisprudencial de fórmulas sobre dignidad, 2023), así como la base de párrafos y citas elaboradas por el equipo de investigación de los proyectos ya mencionados. En segundo lugar, se consultaron los documentos de los casos contenciosos y opiniones consultivas del tribunal. La base de datos fue creada por un equipo de investigación a través de un proceso de lectura y fichaje de la totalidad de los casos contenciosos y opiniones consultivas emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el período 1982-2021. Esta labor implicó recopilar los párrafos que mencionan la dignidad, describir las citas y remisiones, vincularlos a fórmulas y escenarios fácticos y clasificarlos conforme a categorías elaboradas

por los investigadores. En cuanto a los documentos de los casos contenciosos y opiniones consultivas, estos se encuentran disponibles en su totalidad en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A partir de estas dos fuentes, se realizó una cosecha de datos de la siguiente manera: en primer lugar, se relevaron las fórmulas que mencionan los términos de *persona* y *dignidad* o derivados (por ejemplo, *personalidad*, *digno/a*, *indigno/a*, etc.). También se incluyeron aquellas referencias a la dignidad del ser humano que tenían un sentido relacionado con la persona. En segundo lugar, se identificaron los casos y párrafos que contienen dichas fórmulas y, finalmente, se reconstruyeron las líneas de citación entre estos párrafos.

En cuanto al método para la reconstrucción de las líneas jurisprudenciales, aquí se sigue el análisis dinámico propuesto por López Medina (2006) y adaptado por Ratti (2021), que contrasta con el estudio estático de sentencias aisladas. De esta manera, se buscan conexiones entre una multiplicidad de decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (López Medina, 2006). El punto en común desde el cual se indagan dichas relaciones es la repetición de fórmulas relacionadas con la intersección de los términos *dignidad* y *persona* (y sus relacionados). Asimismo, en este trabajo se introduce una variante al método propuesto por López Medina y Ratti, ya que no se hace foco en una única fórmula o un escenario fáctico para reconstruir la línea, sino en un conjunto de fórmulas como temas. La reconstrucción de las citaciones, por su parte, se efectúa desde la sentencia arquimédica (la última) para trazar de manera regresiva la línea jurisprudencial hasta llegar a la sentencia fundacional.

Dignidad y persona como tema y fórmulas usuales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Para seguir a Ratti (2021), una fórmula usual es aquel criterio hermenéutico o parámetro abstracto que un tribunal (en este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos) reproduce cada vez que se enfrenta a un mismo escenario fáctico o problema jurídico. A partir de la base de datos mencionada, se han identificado once fórmulas en las que la Corte se ha referido a la relación entre la dignidad y la persona. A continuación, se presenta una lista de estas fórmulas, cada una con un ID correspondiente que será útil a la hora de analizar las gráficas.

Tabla 1
Fórmulas

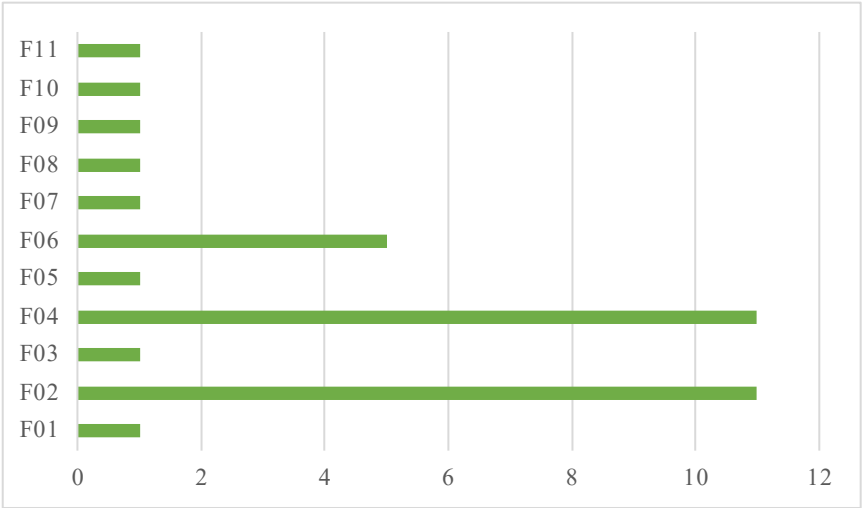
ID Fórmula	Fórmula
F01	...esencial unidad de la dignidad del ser humano...
F02	La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.
F03	los actos procesales en los que interviene —y entre ellos los correspondientes a diligencias de policía— se realicen con mayor apego a la ley y respeto a la dignidad de las personas.
F04	El principio del interés superior del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.
F05	...dignidad de la persona humana...
F06	La protección a la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, pues abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales.
F07	La prohibición a ser sometido a esclavitud juega un papel fundamental en la Convención Americana, por representar una de las violaciones más fundamentales de la dignidad de la persona humana.
F08	El derecho a la identidad se encuentra estrechamente relacionado con la dignidad humana, con el derecho a la vida privada y con el principio de autonomía de la persona.
F09	El Estado en su posición de garante debe generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y no producir condiciones que la dificulten o impidan.
F10	La tortura constituye un ataque a la dignidad humana particularmente grave y reprochable, en la que el perpetrador deliberadamente inflige un dolor o sufrimiento severo, o ejerce un método tendiente a anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental, en una víctima que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, haciéndolo para lograr, de ese modo, un propósito específico.
F11	El derecho a la seguridad social es de fundamental importancia para garantizar la dignidad de las personas y para hacer frente a circunstancias que privan del ejercicio de otros derechos.

Fuente: elaboración propia.

Se puede observar que estas fórmulas son un tanto abstractas, puesto que no brindan reglas concretas sobre cómo hacer efectivo un derecho humano o qué parámetros interpretativos conducen a la definición de qué es la dignidad de la persona o qué significa que una persona tenga dignidad. Este es un primer punto para destacar respecto de la labor de la Corte IDH y su concepción de la relación entre dignidad y persona que surge de este relevamiento empírico. La mayoría de las fórmulas simplemente destacan que la dignidad pertenece a la naturaleza de la persona humana. Esto podría implicar que estas fórmulas, además de genéricas, poseen un uso retórico y la apelación a la dignidad y la persona que realizan sea una especie de fundamento indiscutido cuyo sustento queda fuera del debate.

Asimismo, cabe resaltar que la mayoría de estas fórmulas aparece una sola vez, por lo que, si bien poseen potencial como respaldos recurrentes de argumentos a la hora de resolver casos o de emitir opiniones consultivas, aún no puede observarse una reiteración abundante en la práctica. No obstante, la F06 aparece en 5 oportunidades, en tanto la F04 y la F02 aparecen 11 veces de manera directa. El siguiente gráfico ilustra la cantidad de apariciones directas de cada fórmula.

Figura 1
Cantidad de apariciones por fórmula



Fuente: elaboración propia.

De manera indirecta —cuando otros párrafos que contienen la fórmula remiten al párrafo donde aparece la fórmula, pero no la contienen explícitamente—, la F02 aparece diez veces, la F04, siete, la F05, una vez, y la F06, tres veces. Vale destacar que para esta cuenta solo se ha utilizado el corpus de párrafos inicial, esto es, aquel que incluye párrafos que contienen las fórmulas sobre persona y dignidad. Esto quiere decir que estas fórmulas podrían aparecer en citas de otros párrafos que contengan otras fórmulas que no se corresponden con el tema bajo análisis.

Tal como se señaló en la metodología, es posible reconstruir las líneas jurisprudenciales y detectar las sentencias fundacionales o fundadoras. Estas son aquellas usualmente proferidas en el período inicial de la línea y muestran su aparición (López Medina, 2006, p. 164). En este caso, tomaremos la primera emitida y a la cual se llega luego del ejercicio de ingeniería inversa (López Medina, 2006, p. 168). A continuación, se presenta una tabla que especifica un identificador de cada fórmula, la fecha en que fue publicada por primera vez y el párrafo que la contiene⁶. Esta detección constituye un aporte significativo porque permite contextualizar cómo se concibió originariamente una fórmula que la Corte considera lo suficientemente relevante como para reiterarla. Asimismo, ello permite detectar cómo es, en algunos casos, resignificada según los temas tratados, aun cuando la redacción de la fórmula pueda permanecer inalterada.

Asimismo, este proceso histórico se puede ilustrar con la gráfica que se muestra más abajo. Como puede notarse, la primera fórmula aparece en el año 1984, poco después del inicio del funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, aparecen dos fórmulas en la misma opinión consultiva. No obstante, la elaboración de fórmulas sobre este vínculo es esporádica hasta el 2012, ya que solo se generan cuatro hasta esa fecha. A partir del 2012 y hasta el 2021 aparecen las siete fórmulas restantes; es decir, casi una fórmula por año. Esto implica un contraste claro entre el extenso período 1984-2011 (27 años; 4 fórmulas) y el breve 2012-2021 (9 años; 7 fórmulas).

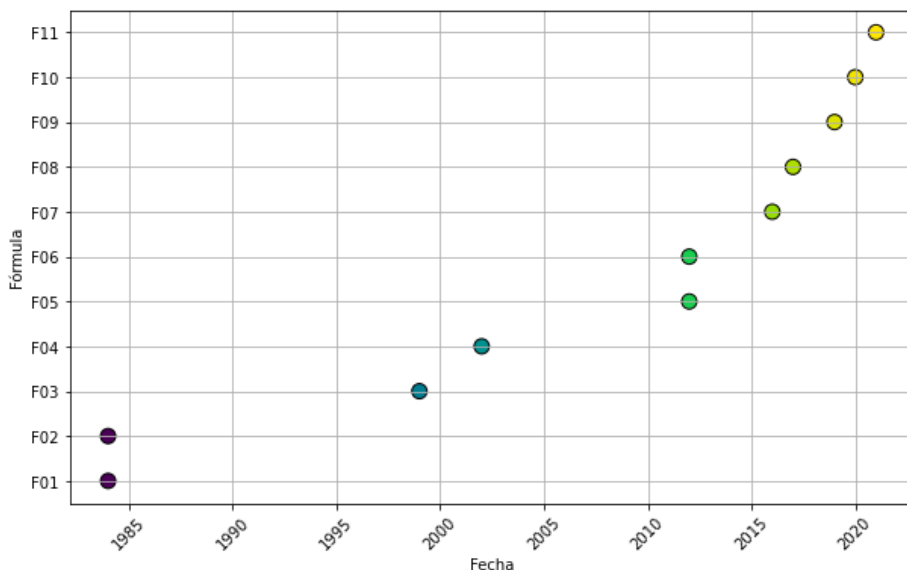
⁶ La nomenclatura del párrafo se forma a partir de la conjunción del identificador que la Corte IDH utiliza, por ej. C001, y el número de párrafo que aparece en el caso u opinión consultiva.

Tabla 2
Fórmulas frecuentes y fechas

ID Fórmula	Fecha	ID Párrafo
F01	19/1/1984	OC040058
F02	19/1/1984	OC040055
F03	1/10/1999	OC160121
F04	28/8/2002	OC170056
F05	24/2/2012	C2390079
F06	28/11/2012	C2570143
F07	20/10/2016	C3180317
F08	25/11/2017	OC240090
F09	21/11/2019	C3940186
F10	24/6/2020	C4050152
F11	1/10/2021	C4390114

Fuente: elaboración propia.

Figura 2
Línea de Tiempo de Aparición de Fórmulas



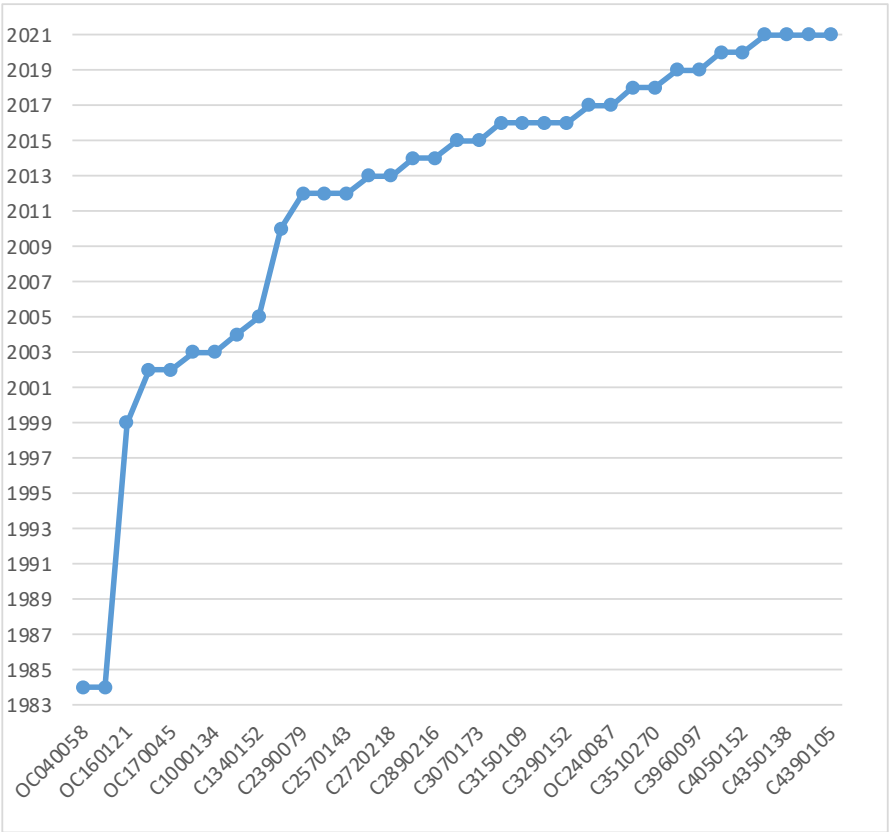
Fuente: elaboración propia.

En un estudio anterior, se señaló que a partir del 2012 se acrecienta el uso del término *dignidad* y semejantes en el discurso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la autonomía y con derechos que no aparecen explícitos en el articulado de la Convención Americana de Derechos Humanos relacionados con la dignidad (como son la prohibición de la tortura para las personas privadas de libertad, en el art. 5.2, la prohibición de la esclavitud o reducción a la servidumbre, en el art. 6.2, o la protección de la honra en el art. 11.1) (Lafferriere y Lell, 2021). Una posibilidad que se contempló en aquel artículo fue que la Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza la dignidad como una característica inherente a las personas o seres humanos, otorgando así fuerza a decisiones que tienden a independizarse de la Convención. Como se verá más adelante, al analizar los escenarios y temas, esto puede ser ratificado.

Interacción de párrafos sobre persona y dignidad

El conjunto de párrafos que contienen las fórmulas constituye un corpus relevante para analizar, puesto que son los portadores de las fórmulas y los que interactúan en el marco de los fallos de casos contenciosos u opiniones consultivas. En primer lugar, podemos realizar una presentación cronológica. Abajo puede encontrarse un gráfico que muestra la aparición temporal de los párrafos que contienen las fórmulas. Apreciamos que se reproduce la misma tendencia que con la aparición de las fórmulas: varios párrafos utilizan las fórmulas ya esbozadas en el período 1984-2012 (10 párrafos) y hay un notable aumento en el período 2012-2021 (26 párrafos).

Figura 3
Línea de Tiempo que muestra la aparición de los párrafos
que contienen fórmulas



Fuente: elaboración propia.

A su vez, los párrafos que contienen fórmulas se relacionan entre sí, lo que permite observar las relaciones dinámicas entre documentos. Primero, se presenta una tabla que muestra cómo los párrafos interactúan y dos gráficos que ilustran estas interacciones. A partir de ello, me detendré a analizar la forma de citación de las tres fórmulas que tienen citaciones para señalar cómo se relacionan los párrafos entre sí.

La siguiente tabla muestra cómo cada párrafo que contiene una fórmula cita otros. Esto permite identificar relaciones entre documentos, notar la relevancia de ciertos párrafos y describir los criterios de autocitación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Existen tres fórmulas (F02, F04 y F06) que aparecen en diversos párrafos, los cuales interactúan. Entre las fórmulas que no se reiteran, solo dos interactúan con otros párrafos de este corpus (F05 y F09). Las demás se encuentran aisladas.

Tabla 3
Párrafos y citaciones

Párrafo citante	Fecha	ID Fórmula	Párrafo citado
OC040058	19/1/1984	F01	
OC040055	19/1/1984	F02	
OC170045	28/8/2002	F02	OC040055
OC180087	17/9/2003	F02	OC170045;OC040055
C2790197	24/5/2014	F02	OC040055;C2390079;OC18010
C2890216	20/11/2014	F02	C0040055;C2790197
C3070173	19/11/2015	F02	OC040055;C2890216
C3100091	26/2/2016	F02	OC040055;C2890216
C3150109	31/8/2016	F02	OC040055;C3100091
C3510270	9/3/2018	F02	OC040055
C4320098	31/8/2021	F02	OC040055
C4350138	7/9/2021	F02	

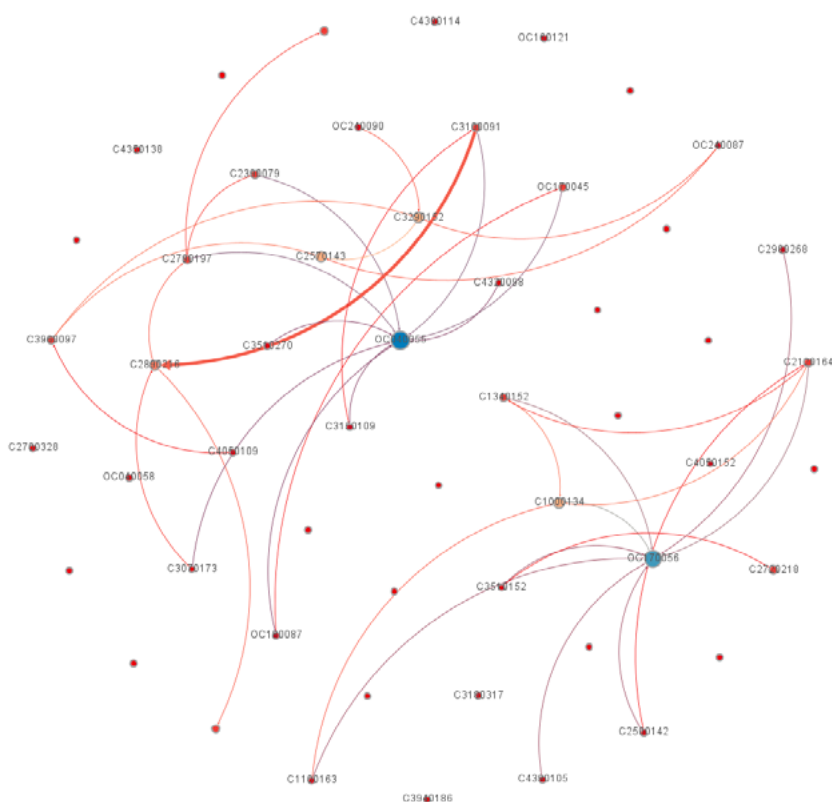
OC160121	1/10/1999	F03	
OC170056	28/8/2002	F04	
C1000134	18/9/2003	F04	OC170056
C1100163	8/7/2004	F04	OC170056;C1000134
C1340152	15/9/2005	F04	OC170056;C1000134
C2120164	25/5/2010	F04	OC170056;C1000134;C1340152
C2500142	4/9/2012	F04	C2120164;OC170056
C2700328	20/11/2013	F04	
C2720218	25/11/2013	F04	
C2980268	1/9/2015	F04	OC170056
C3510152	9/3/2018	F04	OC170056;C2720218
C4390105	1/10/2021	F04	OC170056;
C2390079	24/2/2012	F05	OC040055
C2570143	28/11/2012	F06	
C3290152	30/11/2016	F06	C2570143
OC240087	25/11/2017	F06	C2570143;C3290152
C3960097	25/11/2019	F06	C2570143;C3290152
C4050109	24/6/2020	F06	C3960097
C3180317	20/10/2016	F07	
OC240090	25/11/2017	F09	C3290152
C3940186	21/11/2019	F09	
C4050152	24/6/2020	F10	
C4390114	1/10/2021	F11	

Fuente: elaboración propia.

Cabe aclarar que los párrafos que se incluyen en el listado de aquellos que son citados son solo los que contienen las fórmulas bajo tratamiento. Esto implica que los párrafos citantes puedan referenciar otros que no se vinculan con las fórmulas bajo análisis y que, por esta razón, son omitidos en la tabla.

El gráfico a continuación muestra cómo interactúan los párrafos. El tamaño de los nodos depende de la cantidad de veces que el párrafo es referenciado. De allí que aparezcan tres nodos de mayor tamaño y con un mayor grado de opacidad (dos notoriamente más grandes que el restante). El entramado de relaciones es complejo y también se puede observar que existen varios párrafos aislados.

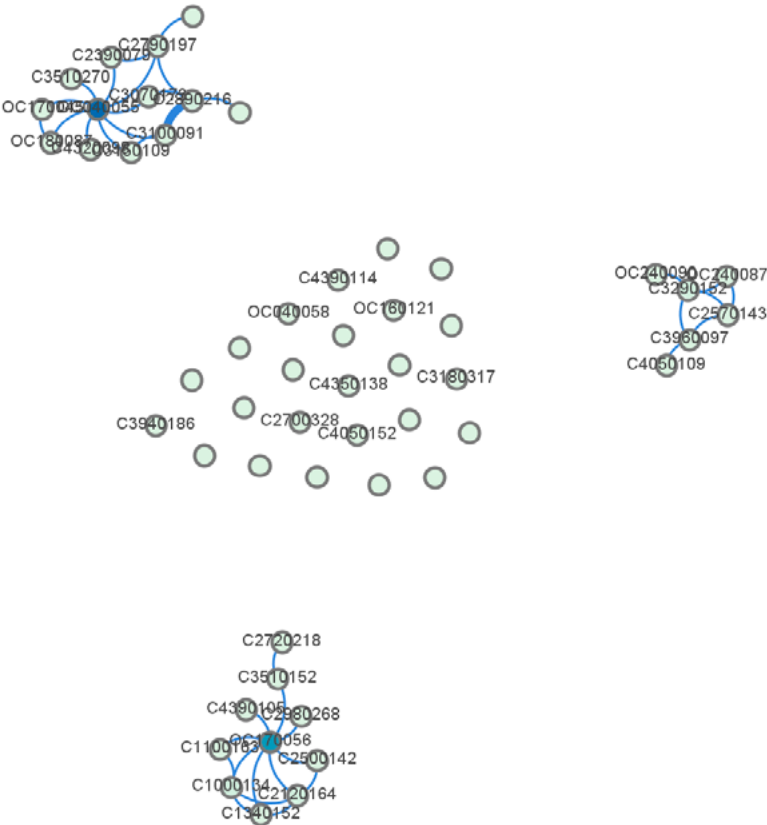
Figura 4
Grafo de interacción de párrafos
(tamaño de nodo según cantidad de veces que es citado)



Fuente: elaboración propia.

De manera semejante a lo que puede verse en el gráfico anterior, el que sigue muestra cuatro grandes grupos de relaciones entre párrafos. Un primer grupo (ubicado en el centro) contiene los párrafos que no interactúan con ningún otro, que constituyen un número relativamente significativo. Los otros tres grupos contienen aristas (las líneas que muestran los vínculos de los nodos), lo cual indica que hay conjuntos de párrafos que se agrupan en función de sus relaciones. Es destacable que estos núcleos no interactúan. Esto arroja como conclusión que, aunque todas las fórmulas contienen una mención al vínculo entre persona y dignidad, no existe una relación dinámica entre ellas.

Figura 5
Grafo de interacción de párrafos conforme a interacción por grupos



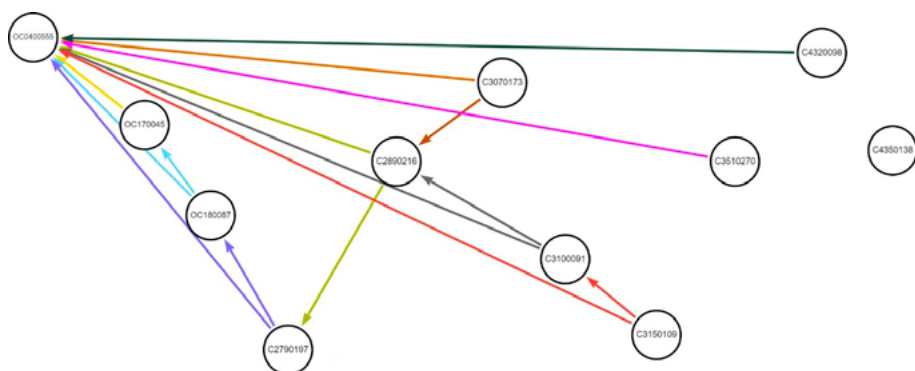
Fuente: elaboración propia.

Interacción de fórmulas y párrafos

Cada uno de los párrafos que conforman el corpus contiene una fórmula. Tal como se señaló, uno de los objetivos de este trabajo es observar cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos recurre a sus propias decisiones a partir de la autocitación. En tal sentido, el análisis de la relación entre párrafos y fórmulas permite indagar en los criterios de autocitación. A continuación, me concentraré solo en las tres fórmulas que se reiteran en más de un párrafo: la F02, la F04 y la F06.

En cuanto a la F02, podemos ver que existen once párrafos que la contienen explícitamente, como se apuntó antes. El primer párrafo (el de la sentencia fundacional) es el OC040055. Este párrafo es citado por todas las sentencias posteriores, como puede apreciarse en la tabla a continuación. El segundo párrafo es el OC170045, que remite al primero. El tercer párrafo, OC180087, remite a los dos anteriores. El cuarto párrafo en tiempo (C2790197) cita al primer y al tercero (en ese entonces, también último), pero no al segundo. A partir de allí, durante los próximos cuatro párrafos en aparecer temporalmente, la dinámica de referenciación continuó con ese criterio: citar el párrafo fundacional y el último en el que se incluyó la fórmula. No obstante, en los tres últimos párrafos temporalmente el criterio cambia: en C3510270 y C4320098 solo se cita el párrafo fundacional, mientras que en C435138 no se cita ningún documento anterior en donde aparece la fórmula.

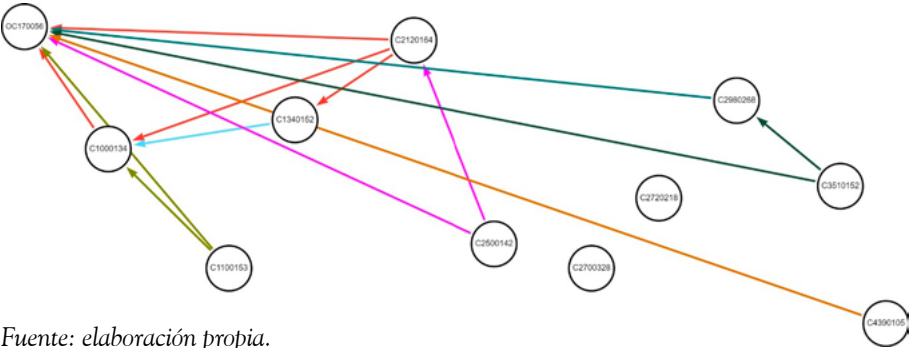
Figura 6
Interacción de párrafos que contienen la F02



Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la F04 (ver Figura 7), el párrafo fundacional es el OC170056, citado en ocho de las diez apariciones posteriores. Veamos la dinámica. El segundo párrafo en que aparece remite al primero. El tercero cita al primero y al segundo. El cuarto también cita al primero y al segundo, pero no al último. El quinto cita al primero, al segundo y al último. El sexto cita al primero y al último. El séptimo y el octavo no citan ninguno. El noveno cita al primero. El décimo cita al primero y al anteúltimo. El último cita solo al primero.

Figura 7
Interacción de párrafos que contienen la F04



Fuente: elaboración propia.

Respecto a la F06 (ver Figura 8), el primer párrafo es el C2570143. Es citado en cuatro de las cinco apariciones posteriores de la fórmula. El segundo párrafo lo referencia. El tercer párrafo referencia el primero y el segundo (en ese entonces, el último). El cuarto párrafo también cita el primer y segundo párrafo, pero no el último. El quinto solo menciona el último párrafo en el que apareció la fórmula y ninguno de los anteriores.

Figura 8
Interacción de párrafos que contienen la F06

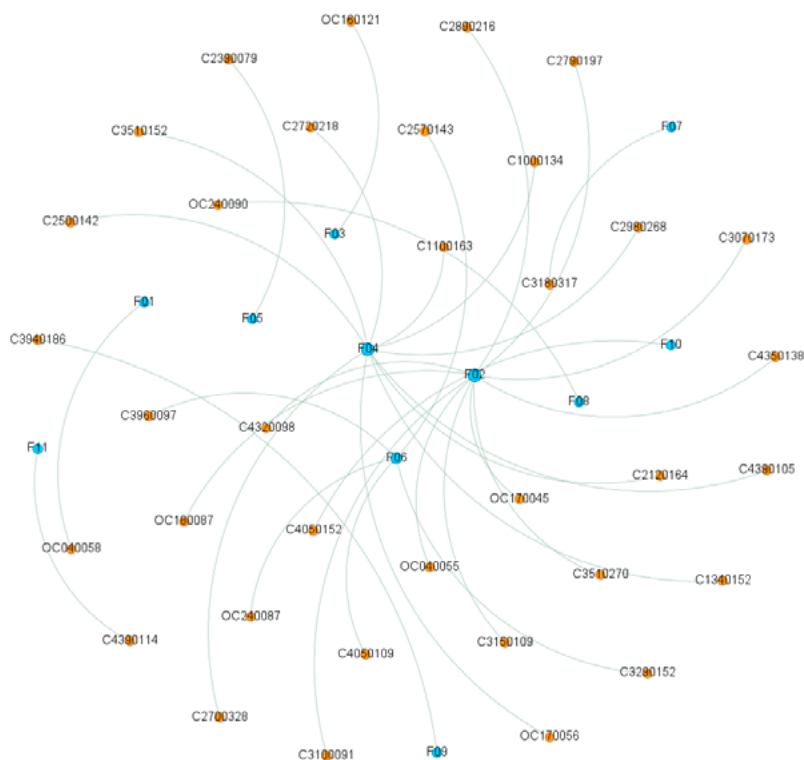


Fuente: elaboración propia.

El criterio de citación preponderante parece ser referenciar el párrafo fundador y el último en el que aparece la fórmula. No obstante, los tres gráficos anteriores permiten ver que este criterio se aplica muchas veces, pero no todas. El primer nodo de cada gráfico no siempre es citado, no todos los nodos tienen aristas que conduzcan hacia el nodo anterior, hay nodos aislados, a veces se referencia más de dos párrafos, etc. Por lo tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es consistente en su forma de referenciar las fórmulas.

Por último, para poder analizar en conjunto la relación entre los párrafos y cada fórmula, se incluye el siguiente grafo. En color naranja figuran los párrafos, y en color azul, las fórmulas. Allí pueden verse las interacciones directas entre párrafos y citas. Las tres fórmulas con más apariciones pueden encontrarse en el centro y puede notarse el conjunto de aristas que las unen a sus párrafos. Aquellas que están más periféricas tienen una arista hacia un párrafo.

Figura 9
Grafo de relación entre párrafos y fórmulas



Fuente: elaboración propia.

Fórmulas y escenarios fácticos

Las fórmulas usuales cobran trascendencia en la medida en que son reiteradas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la resolución de escenarios fácticos similares. Estos escenarios representan temas centrales en la decisión de casos por parte de la Corte, ya que constituyen los comunes denominadores para la búsqueda de fórmulas en casos anteriores (López Medina, 2006, p. 148). A continuación, se detallan los escenarios fácticos asociados a cada fórmula. En la siguiente tabla puede observarse que existe una agenda variada en relación con los escenarios. Asimismo, tal como se señaló antes, existe una inclinación, desde el 2012, hacia temas relacionados con la autonomía y otros que no aparecen explícitamente en la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con la dignidad.

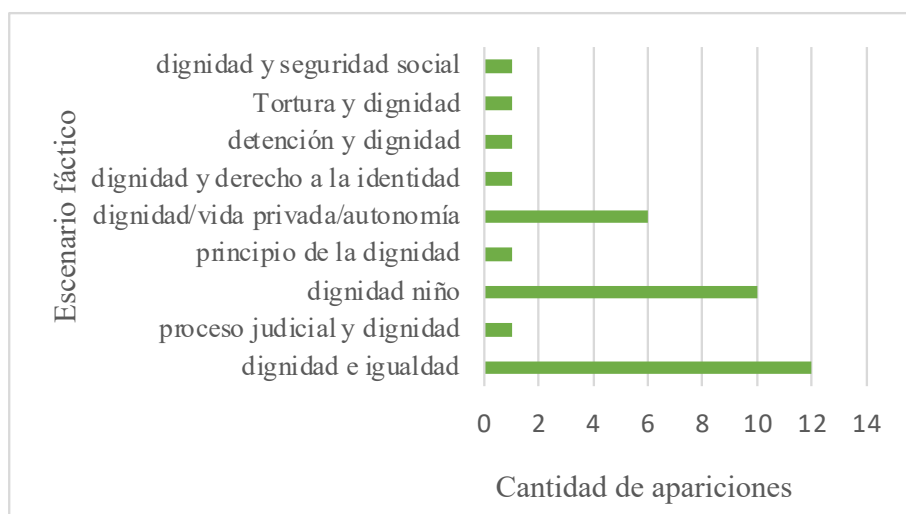
Tabla 4
Fórmulas y escenarios fácticos

ID Fórmula	Escenario
F01	Dignidad e igualdad
F02	Dignidad e igualdad
F03	Proceso judicial y dignidad
F04	Dignidad niño
F05	Principio de la dignidad
F06	Dignidad/vida privada/autonomía
F07	Dignidad/vida privada/autonomía
F08	Dignidad y derecho a la identidad
F09	Detención y dignidad
F10	Tortura y dignidad
F11	Dignidad y seguridad social

Fuente: elaboración propia.

El gráfico a continuación ilustra la cantidad de veces que un escenario ha aparecido en relación con los párrafos que contienen las fórmulas. Aquí puede apreciarse nuevamente que se destacan la autonomía, la igualdad y la dignidad de los niños y niñas.

Figura 10
Cantidad de repeticiones por escenario fáctico



Fuente: elaboración propia.

186

López Medina (2006, pp. 148-149) insiste en la relevancia del escenario fáctico al proporcionar una mayor precisión a la hora de identificar las fórmulas que pueden ser aplicadas en la resolución de casos concretos. Ahora bien, la lectura de las fórmulas permite concluir que no poseen la suficiente precisión en relación con sus escenarios, salvo contadas excepciones (como las que se refieren a la tortura, a la dignidad de niños y niñas o a la seguridad social). Las demás parecen ser muy abstractas y podrían ser útiles en contextos fácticos diversos. Esto muestra, una vez más, que existe un uso más bien retórico de las fórmulas que vinculan los conceptos de dignidad y persona.

Finalmente, si se indaga en las 25 palabras más frecuentes en el corpus de párrafos, se puede elaborar la siguiente nube de palabras. Como puede notarse en una mirada rápida, se reproducen los temas de los escenarios y de este artículo: dignidad, persona, principio, igualdad, niñez, etc.

Figura 11
Nube de palabras basada en los párrafos del corpus⁷



Fuente: elaboración propia.

Conclusiones

Este trabajo se ha centrado en analizar cómo la Corte IDH recurre a sus propios precedentes al hacer referencia a la dignidad y la persona. El método utilizado ha consistido en rastrear las fórmulas utilizadas, enunciados que reitera en circunstancias semejantes, o incluso en casos no tan similares, y que ponen en marcha una dinámica de conexiones entre precedentes. De esta manera, la Corte no solo se autocita y trae a colación fórmulas, sino que también conecta párrafos de distintos documentos. Aparte de revelar cuáles son esas fórmulas, se ha identificado que algunas tienen mayor peso y probabilidad de ser citadas próximamente. También hemos señalado que existe una diversidad de escenarios fácticos en los que estas fórmulas son utilizadas.

Si bien la metodología utilizada parece un tanto extraña en el ámbito jurídico, constituye un camino de validación práctica de una idea: la Corte reitera fórmulas, no siempre tiene en claro cómo referirse a sí misma en el sentido de que no existe un criterio claro sobre qué casos citar y los escenarios fácticos son diversos. Esto puede notarse gracias al análisis efectuado. ¿Tiene la Corte alguna definición sobre qué es una persona o qué significa que una persona tenga dignidad? No, empíricamente la evidencia muestra que la Corte

7. Esta nube fue realizada con la herramienta desarrollada por Sinclair y Rockwell (2024).

tiene fórmulas para hacer referencias al vínculo entre estos extremos que en los tratados de derechos humanos son importantes, pero no profundiza en ellos. Este es un problema jurídico que requiere ser evidenciado, ya que la dignidad de la persona es el fundamento de los derechos en los tratados internacionales.

A partir de lo dicho, se pueden enunciar las siguientes conclusiones:

1. Las once fórmulas que vinculan la dignidad con la persona humana constituyen un número relativamente pequeño en comparación con el total de fórmulas sobre dignidad que ha elaborado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (284 en total). Estas fórmulas suelen tener un contenido genérico y abstracto que suele remitir a cierta evidencia incuestionable (o al menos no argumentada) sobre el vínculo entre naturaleza y dignidad, pero sin ofrecer elementos concretos sobre cómo estos conceptos se relacionan con los derechos humanos. Por lo tanto, su uso tiende a ser más retórico que práctico y no proporcionan definiciones claras sobre persona y dignidad.
2. Aunque la aparición de las fórmulas ha sido un tanto esporádica, puede notarse un aumento significativo su uso desde el año 2012.
3. El contenido de las fórmulas, en su mayoría, no se vincula a artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos en los que aparezca la mención a la dignidad. Esto sugiere que la Corte puede recurrir a estas fórmulas para apoyar cierta creatividad en el reconocimiento de derechos.
4. A pesar de que existen once fórmulas que mencionan la dignidad de la persona, hay poca interacción entre ellas. Solo dos fórmulas remiten a otras. Esto permitiría afirmar que la Corte utiliza las fórmulas un tanto como compartimentos separados, aun cuando algunas de ellas son lo suficientemente genéricas como para fundamentar argumentos en distintos escenarios. Solo tres fórmulas aparecen repetidamente en distintos contextos.
5. Los escenarios fácticos que resuelve la Corte en relación con las fórmulas sobre dignidad y persona son variados, aunque sobresalen aquellos sobre autonomía, igualdad y niñez.
6. La Corte Interamericana de Derechos Humanos no tiene un parámetro claro para la autocitación. Pareciera, en principio, que el criterio preponderante

es citar el primer y el último caso en el que apareció una fórmula (sentencia y párrafo fundacionales). Pero, como se vio en el análisis, este proceder no es consistente. Entonces, o bien existen múltiples errores o se carece de un protocolo de buenas prácticas al respecto.

Referencias

- Barak, A. (2013). Human Dignity: The Constitutional Value and the Constitutional Right. En C. McCrudden (ed.), *Understanding Human Dignity* (pp. 361-380). Oxford University Press.
- Bohórquez Monsalve, V. y Aguirre Román, J. (2009). Las tensiones de la dignidad humana: conceptualización y aplicación en el derecho internacional de los derechos humanos. *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6, 41-63.
- Busdygan, D. (2013). *Sobre la despenalización del aborto*. Universidad Nacional de La Plata.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de enero de 1984). Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización (Opinión Consultiva OC-04).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de octubre de 1999). El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal (Opinión Consultiva OC-16).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de agosto de 2002). Condición jurídica y derechos humanos del niño (Opinión Consultiva OC-17).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (17 de septiembre de 2003a). Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados (Opinión Consultiva OC-18).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de septiembre de 2003b). Sentencia Caso Bulacio vs. Argentina (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 100.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (8 de julio de 2004). Sentencia Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 110.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (15 de septiembre de 2005). Sentencia Caso de la “Masacre de Mapiripán” vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 134.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de mayo de 2010). Sentencia Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 212.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de febrero de 2012). Sentencia Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 239.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (4 de septiembre de 2012). Sentencia Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 250.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de noviembre de 2012). Sentencia Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación In Vitro”) vs. Costa Rica (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 257.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre de 2013). Sentencia Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 270.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2013). Sentencia Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 272.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de mayo de 2014). Sentencia Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activistas del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 279.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de noviembre de 2014). Sentencia Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 289.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de septiembre de 2015). Sentencia Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 298.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 2015). Sentencia Caso Velásquez Paiz y otros vs. Guatemala (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 307.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (26 de febrero de 2016). Sentencia Caso Duque vs. Colombia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 310.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (31 de agosto de 2016). Sentencia Caso Flor Freire vs. Ecuador (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 315.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (20 de octubre de 2016). Sentencia Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 318.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de noviembre de 2016). Sentencia Caso I.V. vs. Bolivia (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 329.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo (Opinión Consultiva OC-24).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (9 de marzo de 2018). Sentencia Caso Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 351.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de noviembre de 2019). Sentencia Caso Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) vs. Perú (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 394.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2019). Sentencia Caso López y otros vs. Argentina (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 396.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de junio de 2020). Sentencia Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 405.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (7 de septiembre de 2021). Sentencia Caso Barbosa de Souza y otros vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 435.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1 de octubre de 2021). Sentencia Caso Vera Rojas y otros vs. Chile (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 439.
- Ferrater Mora, J. (1994). Persona. *Diccionario de filosofía* (Vol. 3). Ariel.
- Grupo PCyT-VR II UCA de Análisis jurisprudencial de fórmulas sobre dignidad. (2023). *Dignidad en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1982-2021 (Versión 2.0)* (Base de datos). Universidad Católica Argentina. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/16288>.
- Hoyos Castañeda, I. (2005) *De la dignidad y de los derechos humanos*. Universidad de la Sabana.
- Lafferriere, J. N. y Lell, H. M. (2021). Los usos del término “dignidad” en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Opinión Jurídica*, 20(43), 315-48.
- Lell, H. (2021). La dignidad en función del sujeto: tres posibles sentidos para un control de convencionalidad. *Derecho PUCP*, 87, 273-307.
- López Medina, D. (2006) *El Derecho de los jueces. Obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial* (2.^a ed.). Legis.
- McCrudden, C. (2008). Human dignity and judicial interpretation of human rights. *European Journal of International Law*, 19(4), 655-724.
- Meltzer Henry, L. (2011). The Jurisprudence of Dignity. *University of Pennsylvania Law Review*. 160(1), 169-233.
- Mendonca, D. (2000). *Las claves del derecho*. Gedisa.
- Morales Zúñiga, H. (2015). Estatus moral y el concepto de persona. En F. Vergara (Ed.), *Problemas actuales de la filosofía jurídica* (pp. 123-160). Librotecnia.
- Moreso, J. J. y Vilajosana, J. M. (2004). *Introducción a la teoría del Derecho*. Marcial Pons.
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica, Costa Rica.
- Organización de los Estados Americanos. (1987). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia*.
- Ratti Mendaña, F. (2021). Análisis de fórmulas usuales y criterios hermenéuticos sobre dignidad de las personas privadas de libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 19(2), 3-37.
- Sinclair, S. y Rockwell, G. (2024). Cirrus. *Voyant Tools*. Web. 8 Jan 2024. <https://voyant-tools.org/?view=Cirrus&stopList=keywords-a6717baa139ca3d2abbd6ba2f537f1b&whiteList=&visible=25&corpus=7e136ebcd7a5a48388cc77c62e51537e>
- Zambrano, P. (2022). La dignidad como concepto gozne entre el discurso moral y el discurso jurídico. Apuntes para el uso válido, conveniente y transparente del concepto de dignidad en la argumentación judicial. *Prudentia Iuris*, 94, 309-44.